

DCCLXXIX

CARTA QUE LOS LICDOS. CERRATO Y RAMÍREZ, PRESIDENTE Y OIDOR DE LA REAL AUDIENCIA DE LOS CONFINES, DIRIGIERON A S. M. FUÉ ESCRITA EN GUATEMALA, EL 8 DE ABRIL DE 1549. [Archivo General de Indias, Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 9.]

/al dorso:/ † a su majestad duplicada.
del abdiencia de los confines de VIII° de abril de 1549. guatemala.

A la S. C. C. M. del emperador y rey nuestro señor en el su real consejo de yndias.

/f.º 1/

†
S. C. C. M.

por pareçernos que la estada desta avdiencia en gracias de Dios hera sin ningun efeto a lo menos que no se cumplia con lo que V.M. mandava acordamos de mudar ell avdiencia a esta çibdad de goatimala por ser la cosa mas prencipal desta provincia por aver como ay en ella mas christianos y mas yndios que en lo demas y de camino venimos a san salvador que es el sigundo pueblo desta provincia adonde hallamos los yndios muy mal tratados e cavsa de ser las tasaciones antiguas muy eçesivas y alli se hizo la tasacion de todos los yndios que en aquella çibdad ay no sin gran quexa de los encomenderos a cavsa de ser el eçeso de los tributos muy grande tambien hallamos alli munchos yndios e yndias que tenian por esclavos mando se les mostrasen los titulos de como heran hechos esclavos justamente ningunos hubo que lo mostrase ni se pusiese en ello porque a la verdad todos los demas dellos heran de los pueblos que tenian encomendados y ninguno hera de buena guerra ni avn de mala y ansi conforme a la ley que sobresto dispone se dieron todos por libres llamados las partes y oydas y lo mismo se hizo en esta çibdad despues que a ella venimos y tambien se an hecho las tasaciones los rejidores nos dizen que se ynbian a quexar de nosotros diziendo que las çibdades an recibido agravio en las tasaciones y en la libertad de los yndios V.M. sepa que en todo se a guardado la horden dada

por V.M. y por sus leyes pero como esto no sea a sabor de los españoles no pueden hazer menos de quejarse avnque tenemos entendido que mas les duele ver que de quejarse avnque tenemos entendido que mas les duele ver que avemos comenzado a castigar algunos encomenderos por malos tratamientos que an hecho a los yndios y de tributos demasiados que les llevan en lo qual los mas estan culpados y privanse de los yndios ques lo que mas sienten las tasaçiones de aqui se acabaran de hazer muy en breve y se porna todo en horden.

/f.º 1 v.º/ tambien hallamos aqui muy mal recavdo en los bienes de los menores que son muchos y se quedan tomando las quantas proveerse a lo que convenga.

los caminos desta provincia son los mas malos que ay en el mundo y es la cosa mas neçesaria remediarse V.M. manda que se cumpla de las penas de camara y obras publicas en todo lo qual no ay para la menor partes ques menester remediar pareçenos si V.M. fuere servido que se podria proveer esto de lo que rentan los yndios quando vacan en el entretanto que se proveen e de algunos corregimientos por que de otra manera es ynposible al presente a dereçan los caminos a toda furia y muy en breve vernan requias a esta çibdad desde el puerto y ya vienen a gracias a Dios y a san salvador y comayagua. las provisiones que V.M. a ynbiado para que no se carguen los yndios ni se alquilen ni se trayan en minas ningunos yndios de encomienda y se pongan en libertad los que no son bien hechos esclavos se guarda en esta avdiencia al pie de la letra dannos muy en cara con que esto ni cosa dello no se guarda en el avdiencia de mexico en lo qual les pareçe que les hazemos muy grande agravio y dañ a grande ocasion a que se quexen de nosotros humillmente suplicamos a V.M. manda lo que sea servido por manera que se escusen las quexas que de nosotros dan y se haga de vna manera en todas partes pues no ay mas razon de hazerse en vna que en otra.

En la manera del suçeder en los yndios qontenido algun encomendero muere ocurren cada dia muchas diferencias y dudas las quales conviene que V.M. declare. suplicamos a V.M. las mande declarar porque ansi conviene a su real serviçio y a el bien y poblaçion desta tierra las quales son las siguientes: ay vna provision de V.M. la qual manda que si algun encomendero muere y

dexare hijo en estas yndias se le encomienden los yndios de su padre y sino dexare hijo se le encomienden a su muger muere vn encomendero y dexan muchos hijos dudase si se encomendaran los yndios a todos o al mayor y no casandose la madre si lo daran alguno parte de los frutos.

yten dexa vn hijo y hijas dudase si se encomendara tambien al hijo solamente o al hijo y hijas.

yten si dexa hijas solamente si se encomendara a la mayor o a todas.

/f.º 2/ yten se duda si dexa hijos y se encomiendan en alguno y aquel muere si se le proveeran a los otros o se daran por vacos.

otra dubda se ofreçe al presente y es que en vna de las nuevas leyes manda V.M. que todos los yndios que tuviesen los ofiçiales de justiçia y de hazienda se pusiesen en su corona real lo qual en esta provinçia no se executo hasta que agora poco a vino çedula de V.M. para ello y quanto se executo se pusieron en cabeça de V.M. despues viene agora çedula de V.M. por la qual manda que se encomiende a todos los yndios que vacaron despues de la revocaçion de la nueva ley en que V.M. avia mandado se pusiesen todos los yndios que huviesen vacado en su cabeça tenemos duda si estos yndios de los oficiales y gobernadores que despues de la dicha revocaçion se les quitaron y pusieron en cabeça de V.M. puesto que se avian de aver quitado antes si se proveeran por virtud desta çedula como vacos despues de la dicha revocaçion o si se estaran en la cabeça de V.M. como estan suplicamos a V.M. lo mande declarar porque hasta tanto que se declare no se ynovara cosa alguna.

V.M. tiene mandado que vn oydor ande contino visitando la provinçia aconçe que conviene que vaya a vna parte della y por algunos respetos no quiere suplicamos a V.M. mande declarar quien le conpelera a ello porque de otra manera a partes ay que ninguno quiere yr por ser la tierra costosa y malos caminos.

de tener el presidente y oydores granjerias en esta provinçia an subçedido algunas desgraçias y avn desavturidad en el avdiencia y no avido la linpieza que convernía segun pareçera por la residencia y por proçesos que aca quedaron pareçenos que V.M. lo deve mandar proveer de arte que çesasen estos ynconvinientes y por questa tierra es costosa y trabajosa se podria creçer el salario

a los oydores e dalles algunas ayuda de costa y mandarse quitar las granjerias que çierto no conviene que las tengan.

tambien hazemos saber a V.M. que los oficiales desta avdiencia pasan mucha neçesidad especialmente el alguazil mayor que ni tiene salario ni derechos y el relator y portero y alcalde de la carçel que ninguno se puede mantener con lo que tiene y avn el secretario padeçe neçesidad por lo qual convernìa si V.M. fuese dello servido /f.º 2 v.º/ que como se dan a otros vezinos correhimientos e ayudas de costa o se les encomiendan algunos yndios se hiziese lo mismo con los ofiçiales pues estan sirviendo y no se les dando de comer es dalles ocasion a que lo roben o hagan otros baratos a V.M. suplicamos lo provea como mas sea su serviçio.

aca a pareçido quel avdiencia resida en esta çibdad de guatemala ansi por lo que toca al serviçio de Dios y de V.M. y bien de los yndios y paçificacion de los españoles como por lo que toca al avturidad del avdiencia e sin duda que aqui aprovecha mas en poco tiempo que donde estava mucho y para esto avemos acordado de comprar vna casa muy buena que aqui ay del obispo la qual demas destar muy bien labrada pueda estar en ella el presidente y oydores y ofiçiales del avdiencia por ques muy grande y de gran sitio pagarla emos de penas aplicadas para obras publicas por manera que a V.M. ni a su hazienda no queste cosa alguna.

En esta avdiencia hasta agora no a avido fiscal sino de prestado de lo qual ay mucha neçesidad suplicamos a V.M. lo mande proveer como mas cunpla a su real serviçio.

En esta avdiencia no ay hordenanças ningunas como las ay en las otras avdiencias de las yndias suplicamos a V.M. lo mande proveer porque avnque guardamos las hordenanças de granada y valladolid como las cosas de aca son diversas convendria que en algunas cosas se proveyese.

al presente no se ofreçe otra cosa de que avisar a V.M. Nuestro Señor guarde y ensalçe la real persona de V.M. con tanto creçimiento de reynos como su real coraçon desea de la çibdad de santiago de goatimala a VIIIº de abril de I.DXLIX años.

de V. S. C. M. Majestad

muy humilldes sieruos y criados de vuestra magestad que los Reales pies y manos de V.M. vesan.

(Firmas y rúbricas:)

El licenciado çerrato.

El licenciado pedro ramirez.